



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	DANIELA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO
Demandado	ROLANDO BERNAL URUEÑA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00469-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** formulada por intermedio de apoderado por la señora **DANIELA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO** en contra del señor **ROLANDO BERNAL URUEÑA**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran debidamente determinadas, por cuanto el cobro ejecutivo se realiza frente a cuotas alimentarias que surgen mensualmente desde que se hicieron exigibles, indicando fechas y valores adeudados.

Para lo cual, se observa que en el acápite de las pretensiones, este Despacho adelantó proceso ejecutivo de alimentos con radicación **No. 2021-00344**, con las mismas partes intervinientes, seguidamente ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas de alimentos aquí perseguidas y a solicitud del apoderado de la parte ejecutante su terminación por pago total de la obligación, mediante proveído del 15 de julio del 2022.

2. Alléguese el respectivo poder conferido por la poderdante, como quiera el poder allegado corresponde al proceso aludido.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por la señora **DANIELA ALEJANDRA CIFUENTES MURILLO**.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado [j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez